

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DEISSY NAHYR BRICÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
500013110002-2022-00280-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de septiembre de 2022. Al despacho pasa el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

Se tiene al demandado RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ notificado debidamente el día 30 de agosto de 2022 conforme a la prueba documental allegada, acto que se realizó en los términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, inclusive en forma personal, según el reporte de la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad “EJEPO”, ubicada en la Bogotá D.C, donde desde el 17 de agosto de 2022 se encuentra recluso el citado demandado; e-mail: ejepo@buzonejercito.mil.co.

En atención a la solicitud elevada por el demandado señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ en virtud a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. se le concede el beneficio de amparo de pobreza.

Se le designa como Curador Ad Litem al abogado (a) **WILLIAM DUARTE ACOSTA**, residente en **CARRERA 37 NUMERO 24 A 44 BARRIO SAN BENITO VILLAVICENCIO META**, móvil **3144720736**, e-mail **mailsantanilla.juridico@hotmail.com** Comuníquesele el nombramiento para que en los términos del inciso 2º del art. 154 y num. 7º, art. 48 del C.G.P., manifieste su aceptación y proceda a asistir al demandado, contestando la demanda y sucesivamente atendiendo el proceso, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y demás sanciones allí dispuestas, además de ser un cargo de forzosa aceptación. Pertinente es advertir que del término

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DEISSY NAHYR BRICÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
500013110002-2022-00280-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

legal de los diez (10) días de traslado concedido en el auto admisorio de la demanda, han transcurrido cinco (5) días, por lo que el faltante son cinco (5) días de traslado, plazo dentro del cual se debe contestar la demanda, contados a partir del día siguiente al de la aceptación del cargo (inc. 3º, art. 152 C.G.P.).

Exhortar al amparado para que preste la atención y colaboración necesaria al Curador designado. Comuníquesele.

Se tienen debidamente notificadas a las citadas señoras INES GOMEZ VARGAS y MIREYA BRICEÑO MARQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6b87e3bd5950c634bfa06d3efb2886ae3d6c9207e9eb30ea56723f376b8853**

Documento generado en 09/09/2022 09:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>